

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 1 de 29	

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	CONSORCIO ART JRUNOA, conformado mediante documento consorcial del 10/03/2021, por TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., identificado con NIT. 830.033.581-0 (90%) y TRANSPORTES ESPECIALES UNO A LIMITADA, con NIT No. 805.028.887-8 (10%)
NIT.:	901.476.824-3
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO EUGENIO BETANCOURT HERNANDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	16.703.362 de Cali
DIRECCIÓN:	Calle 81 No. 92 - 10, en Bogotá
TELÉFONO:	3296510 – 3142082641
e-mail:	paola.suarez@transportesjr.com.co

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el *"Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto"*, creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el *"Fondo Colombia en Paz (FCP)"*, como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es *"...ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones"*

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 2 de 29

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes...”

2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, “Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que, así mismo, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Fondo Colombia en Paz cuenta con un Consejo Directivo, que actúa como un órgano colegiado integrado por siete miembros nombrados por el Presidente de la República, el cual designó el Director Ejecutivo del FCP y definió sus funciones.
6. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la Agencia de Renovación del Territorio y la subcuenta, PDET.
7. Que, mediante el Decreto 2366 del 7 de diciembre de 2015, se crea la Agencia de Renovación del Territorio, ART, como una “agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera”, Agencia que cambia su adscripción

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 3 de 29	

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

del Sector Agricultura al Sector Presidencia de la República en virtud de lo señalado en la Ley 1955 de 2019 *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"*, parágrafo cuarto del artículo 281. Hoja de Ruta Única. *"Para el cumplimiento e implementación de la política de estabilización, en especial lo contemplado en el presente artículo, con la expedición de la presente Ley, la Agencia de Renovación del Territorio cambiará su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República (...)"*. (Énfasis fuera del texto)



8. Que, de conformidad con el Decreto de creación, la Agencia de Renovación del Territorio tiene por objeto "coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país".
9. Que el Decreto 1223 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio" establece en su artículo 1º las Funciones de la Agencia.
10. Que, la Agencia de Renovación del Territorio, con fundamento en su objeto misional y funciones legales y reglamentarias, contribuirá en la implementación del Punto No. 1 (Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral) del nuevo "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", tal como lo concluyó la Sala Plena de la Corte Constitucional en la Sentencia C-160 de 2017 (Consideraciones Nos. 101 a 105). Para lo anterior, la Agencia debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto No. 893 de 2017. Y, contribuirá también en la implementación del Punto No. 4 (Solución Integral Al Problema De Las Drogas Ilícitas).
11. Que, la RRI [Reforma Rural Integral] es de aplicación universal y su ejecución prioriza los territorios más afectados por el conflicto, la miseria y el abandono, a través de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, como instrumentos de reconciliación en el que todos sus actores trabajan en la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento".
12. Que, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final. Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de quince (15) años. Serán coordinados por la ART en ejercicio de las funciones que le son propias.
13. Que, cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural,

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 4 de 29	

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación.

14. Que, los PDET se instrumentalizarán en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas.
15. Que, el posconflicto, definido “como un escenario transitorio de intervenciones estatales en un horizonte de veinte años (...) que inicia con la firma de un acuerdo de paz entre las partes involucradas y termina de forma exitosa con el cumplimiento satisfactorio de los temas acordados”, exige de la ART la definición de estrategias en el corto, mediano y largo plazo, máxime si “La construcción de Paz, por su parte, requiere de una serie de acciones e inversiones dirigidas a generar condiciones propicias para consolidar entornos sostenibles de seguridad, convivencia y desarrollo en los territorios”.
16. Que, el 17 de diciembre de 2018 se lanzó la Política de Estabilización "paz con legalidad" la cual establece a la ART como una de las entidades propias de su implementación y le define responsabilidades en el cumplimiento de la hoja de ruta de la política.
17. Que, la Agencia de Renovación del Territorio tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.
18. Que, igualmente, con el fin de articular y armonizar los instrumentos de planeación para garantizar la continuidad y secuencialidad del proceso de implementación de las inversiones en las 16 Subregiones PDET, el Gobierno Nacional estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, la creación de la Hoja de Ruta como la herramienta para la implementación de la política de estabilización.
19. Que, es así, que la ART hace parte fundamental de la Hoja de Ruta Única para la implementación de la política de estabilidad, como la Agencia coordinadora de las iniciativas plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR en el marco de los PDET, para desarrollar acciones encaminadas a la materialización de la Estrategia de Desarrollo Económico.
20. Que, de esta forma, la Hoja de Ruta se constituirá en la herramienta de planeación de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de los municipios PDET, con el propósito de articular y armonizar los diferentes planes existentes, plan de Acción para la Transformación Regional, Planes Nacionales Integrales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva y Plan Marco de Implementación e integrar los elementos orientadores para la inversión de recursos públicos, privados y de cooperación internacional. La armonización y articulación de los planes mencionados, permitirá unificar las acciones y

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 5 de 29

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

realizar el seguimiento a las mismas de manera ordenada, para garantizar una intervención integral que permita llevar los bienes y servicios requeridos por los territorios y desarrollar alternativas de desarrollo para las comunidades de las zonas priorizadas por el Gobierno Nacional en el marco de la legalidad.

21. Que, así mismo, la Hoja de Ruta definirá las acciones del Gobierno Nacional, los gobiernos territoriales, así como del sector privado y de la cooperación internacional en los 170 municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial para estabilizarlos en 15 años, como responsabilidad con las generaciones futuras, para que crezcan sin violencia y promocionando la cultura de la legalidad y la convivencia. Por lo anterior, la Hoja de Ruta deberá ser tenida en cuenta en los diferentes planes de desarrollo nacional y territorial que estarán presentes a lo largo de la implementación del Acuerdo Final.
22. Que, la Agencia de Renovación del Territorio, como responsable del acompañamiento técnico en la construcción de las Hoja de Ruta, identificó la necesidad de realizar un trabajo de pedagogía y relacionamiento con el gobierno nacional, autoridades territoriales, sector privado, y cooperación internacional que permita lograr la concurrencia de recursos y esfuerzos para la implementación del PDET, a través de la Hoja de Ruta Única.
23. Que, lo anterior supone una adecuada, constante y oportuna presencia institucional por parte de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, tanto en los territorios priorizados como a nivel central, además del trabajo permanente con las comunidades, las autoridades territoriales, demás instituciones públicas, privadas y de cooperación internacional, para lo cual, la ART dispondrá del personal suficiente y necesarios para atender los requerimientos que se presenten en la implementación del acuerdo de paz en los territorios.
24. Que, en este orden de ideas, la Agencia de Renovación del Territorio se realizó el proceso de deliberación participativa de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, pactados en la Reforma Rural Integral RRI del Acuerdo Final y reglamentados mediante el Decreto Ley 893 de 2017 en las 16 regiones focalizadas.
25. Que, estos PDET son un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final. Se formulan por una sola vez, coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto ley 2096 de 2016).
26. Que, producto de dicha intervención y conforme lo definido en el numeral 1.2.3 del Acuerdo de Paz se cuenta con 16 Planes de Acción para la Transformación Regional PATR los cuales incorporan las características socio – históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, así como sus necesidades diferenciadas en razón de su pertenencia a grupos en condiciones de vulnerabilidad y la vocación de los suelos, lo cual constituye el vehículo para la implementación de la RRI.
27. Que, así las cosas, y tal como lo define la Presidencia de la República a través de la Política de Paz con Legalidad liderada por la Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación, el

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 6 de 29	

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

principal reto de la Agencia de Renovación del Territorio es la articulación de acciones de implementación de los PDET en el territorio y, como lo indica el Decreto Ley 893 del 28 de mayo de 2017, es responsabilidad de ART la revisión y seguimiento de los PATR de los PDET. Para poder cumplir esta labor, entre otras prioridades, se hace necesario contar con capacidades operativas suficientes que le permitan liderar la implementación que le ha sido encomendada.

28. Que, dado que los municipios PDET se caracterizan por encontrarse en regiones doblegadas por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz, limitada infraestructura rural y ubicados en la periferia de los territorios, la ART requiere contar con los medios necesarios para realizar los viajes a la ruralidad con el fin de realizar seguimiento y monitoreo a los diferentes proyectos que se adelantan en el marco de la implementación del Acuerdo Final, por lo cual se identifica la necesidad proveer al personal de la Agencia los servicios de un transporte adecuado para la realización de sus funciones y/o actividades, sea en camionetas y/o fluvial en lanchas, dado que estos son los medios de transporte idóneos dadas las características geográficas de los municipios (urbano y rural) focalizados.
29. Que, es así como LA AGENCIA requiere adelantar la contratación de una persona natural y/o jurídica que preste el servicio de transporte público terrestre especial automotor fijo, 7x24 y por demanda, con conductor, y el servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación, para garantizar el transporte del personal al servicio de la ART, los materiales y equipos que faciliten la articulación entre la nación y el territorio, fortaleciendo las capacidades de los actores en las Subregiones PDET y la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET.
30. Que, dada la diversidad y especialidad de los servicios a proveer, el contrato se estructurará mediante una bolsa de servicios, que operará mediante un fondo único, en el cual se encuentran incluidos los servicios de camioneta fijos 7X24 y por demanda (transporte público terrestre especial automotor) con conductor y el servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación.
31. Que, para determinar la bolsa de servicios, la ART realizó una proyección de acuerdo con la necesidad de 24 activos para el servicio fijo 7X24 calculando un incremento del 3% sobre los costos del contrato vigente y servicios por demanda teniendo en cuenta el comportamiento antes y después del aislamiento obligatorio por la pandemia del COVID 19 para un total de \$2.343.686.033, no obstante lo anterior, conforme al resultado del Estudio de Mercado y del Sector adelantado por el FCP y a la disponibilidad de recursos en la línea de acción de la subcuenta, se establece la bolsa agotable de recursos en la suma de \$2.004.138.947 para un plazo de ejecución de nueve (9) meses.
32. Que, en atención a lo establecido en el Decreto 691 de 2017, por medio del cual se creó y reguló el Fondo Colombia en Paz – FCP, en cumplimiento de las funciones de coordinación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos, se procedió con la creación de la Subcuenta denominada PDET, dentro de la que se encuentra la línea de acción APOYO

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 7 de 29	

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

TRANSVERSAL meta “proporcionar servicio de transporte terrestre y fluvial en el territorio nacional”.

33. Que, la ejecución del plan operativo aprobado de la Subcuenta PDET, que se administra a través del FCP debe llevarse a cabo en el marco de las normas comerciales y civiles. En todo caso, debe ceñirse a los principios y procedimientos descritos en su Manual de Contratación.
34. Que, en consecuencia, se requiere contratar con cargo a los recursos que se administran por medio de la Subcuenta PDET, la prestación del servicio de transporte público terrestre especial automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor, y servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación para el transporte de personal al servicio de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, material y equipos para facilitar la articulación entre la Nación y el territorio y el fortalecimiento de las capacidades de los actores en las subregiones PDET, así como la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET.
35. Que, como fundamento de la modalidad de contratación, la Agencia de Renovación del Territorio, solicitó la contratación por convocatoria abierta, con cargo a la subcuenta PDET, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP.
36. Que, en virtud del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ, el Comité Técnico revisó y validó la solicitud de contratación presentada por la Agencia de Renovación del Territorio, emitiendo recomendación al Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta del 18 de febrero de 2021.
37. Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación mediante Acta No. 170 del 24 de febrero de 2021.
38. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 25 de febrero de 2021, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 005 de 2021, cuyo objeto es *“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR FIJO 7X24 Y POR DEMANDA CON CONDUCTOR, Y SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR DEMANDA CON TRIPULACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART, MATERIAL Y EQUIPOS PARA FACILITAR LA ARTICULACIÓN ENTRE LA NACIÓN Y EL TERRITORIO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS ACTORES EN LAS SUBREGIONES PDET, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS TERRITORIOS PDET.”*
39. Que, el 12 de marzo de 2021, se celebró Acto de Cierre de la Convocatoria Abierta No. 005 de 2021, con 6 propuestas recibidas.
40. Que, una vez realizadas las evaluaciones finales técnicas, jurídicas y financieras de la Convocatoria Abierta No. 005 de 2021, publicadas en la página web de Fiduprevisora S.A.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 8 de 29	

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

<https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-publica-no-005-de-2021-fcp/>, se pudo constatar que la propuesta del **CONSORCIO ART JRUNOA**, era la más favorable para el desarrollo del objeto a contratar, de acuerdo con las ofertas presentadas y los factores de evaluación y ponderación.

41. Que, en virtud del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ, el Comité Técnico revisó y validó la propuesta del Informe Definitivo de Evaluación, emitiendo recomendación al Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta del 26 de marzo de 2021, con alcance mediante acta del 6 de abril de 2021.
42. Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe definitivo de evaluación fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó mediante Acta No. 178 del 31 de marzo de 2021 y alcance mediante Acta No. 179 del 7 de abril de 2021, la contratación del **CONSORCIO ART JRUNOA**, así como la aceptación del informe final de evaluación, orden de elegibilidad y respuesta a observaciones.
43. Que, una vez surtida la publicación de los informes definitivos, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, el 7 de abril de 2021 se procedió con la publicación de la aceptación de la oferta, indicando como ganador al **CONSORCIO ART JRUNOA**.
44. Que, la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente documento.
45. Que, por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y demás documentos precontractuales, para cubrir la necesidad expuesta por parte de la Agencia de Renovación del Territorio, se procede a adelantar los trámites de la contratación con el **CONSORCIO ART JRUNOA**, por cumplir los requisitos exigidos.
46. Que, **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria La Previsora S.A.
47. Que, **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
48. Que, se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas (policivos).
49. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de Transporte, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 9 de 29

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Prestación del servicio de transporte público terrestre especial automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor, y servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación para el transporte de personal al servicio de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, material y equipos para facilitar la articulación entre la nación y el territorio y el fortalecimiento de las capacidades de los actores en las subregiones PDET, así como la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente contratación se enmarca en el punto No. 4 de solución integral al problema de las drogas ilícitas, y punto 6 relacionado con la necesidad de fortalecer la presencia institucional del Estado en el territorio, del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Sin perjuicio de lo señalado en el objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el ANEXO TÉCNICO, análisis preliminar y los demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta No. 005 de 2021 adelantada por el FCP, los cuales hacen parte integral del presente contrato, incluida la respectiva propuesta.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente contrato será de nueve (9) meses o hasta el agotamiento de recursos, lo que ocurra primero. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **DOS MIL CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.004.138.947)**, incluido IVA, costos, gastos, pólizas y demás impuestos, tasas o contribuciones a que hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos derivados del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de contrato es establecido como una bolsa de recursos agotables.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, en mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor de los servicios efectivamente suministrados, de acuerdo con la oferta económica presentada y el Manual Operativo del FCP.

 La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 10 de 29	

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos serán realizados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura con el lleno de requisitos exigidos para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz vigente, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato y la presentación de los informes de ejecución del contratista.

PARÁGRAFO TERCERO- RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

PARÁGRAFO CUARTO - CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO: Para el último pago, el CONTRATANTE contará con la facultad de suspender el mismo, atada a la remisión efectiva del informe final del contratista y del Supervisor, en atención a lo establecido en el Manual de Contratación del FCP.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente Contrato de Transporte, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Ejercer los controles que se estimen necesarios en la entrega de la documentación para la cabal ejecución del contrato, en su condición de contratante.
2. Prestar toda la colaboración y suministrar la información al contratista para desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con los términos del presente documento.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
4. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor designado, que ejecuta recursos a través del Fondo Colombia en Paz.
5. Cumplir con los lineamientos, políticas y manuales del FCP, que permitan el cabal cumplimiento del contrato y su ejecución.
6. Adelantar las acciones necesarias en caso de incumplimiento.
7. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.


CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 11 de 29	

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

1. Allegar en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá garantizar todos los requerimientos previstos en el anexo técnico y el documento de análisis preliminar de la convocatoria, los cuales hacen parte integral del contrato y demás obligaciones.
3. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
4. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
6. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato.
7. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la supervisión del contrato y el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato.
8. Ser el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
9. Constituir las garantías a favor del PA-FCP en los términos establecidos en este documento.
10. Afiliar a sus trabajadores al Sistema Integrado de Seguridad Social y velar porque sus contratistas se encuentren afiliados al Sistema Integrado de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne a PA –FCP y de la ART de cualquier reclamación.
11. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
12. Presentar cuenta de cobro o factura, según sea el caso.
13. Reportar, en caso de cualquier novedad o anomalía, la situación de forma inmediata a la supervisión del contrato, por medio escrito.
14. Indemnizar y/o asumir bajo su responsabilidad, todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 12 de 29

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

- obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
16. Autorizar al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz P.A. -FCP y/o a la Agencia de Renovación del territorio, para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
 17. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes.
 18. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
 19. Usar los logos PDET en todas las comunicaciones que se emitan en desarrollo del presente contrato, así como en los informes y entregables en caso de que apliquen.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Garantizar en todo momento el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico para la prestación del servicio.
2. Garantizar que los medios de transporte estén disponibles y en óptimas condiciones técnicas mecánicas certificadas para prestar con seguridad y oportunidad el servicio contratado en el día y hora y por el tiempo que sea solicitado por la ART.
3. Garantizar la prestación del servicio dentro de los días y horarios previstos, según las solicitudes previas de la ART, a través del supervisor del contrato.
4. Cumplir a cabalidad con los desplazamientos requeridos y definidos operativamente y con anterioridad por la ART durante el plazo de ejecución del contrato.
5. Informar dentro de las dos (02) horas siguientes a la supervisión del contrato, las situaciones o circunstancias que se presenten durante la ejecución del contrato y sean adversas a la consecución de las actividades u objeto contractual.
6. El contratista deberá asumir y disponer en el vehículo elementos de identificación institucional, mediante distintivo imantado, bajo los parámetros que el supervisor informe y cuando este lo considere necesario.
7. Tener la capacidad de respuesta a los requerimientos de los servicios de transporte que se realice por parte de la ART, a través del supervisor del contrato, dentro de las 2 horas siguientes a la novedad presentada para atender la ruta, en cumplimiento de las especificaciones y condiciones técnicas de los medios de transporte definidos.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 13 de 29	

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

8. Garantizar que los conductores vinculados al servicio requerido por el ART, durante la vigencia del contrato no tengan comparendos pendientes de pago o en el caso de tenerlos se encuentren al día en los acuerdos de pago, para lo cual deberá presentar a la supervisión del contrato certificación bimensual donde conste estar a paz y salvo por este concepto.
9. Disponer durante toda la ejecución del contrato de un profesional que funja como Coordinador y/o jefe de Operaciones, quien se encargará de dirigir el desarrollo operacional del contrato y será el enlace directo con el supervisor del contrato.
10. Asistir a las reuniones que cite la supervisión del contrato, en aras de atender requerimientos, aclarar o solventar situaciones no previstas que se presenten durante la ejecución o liquidación de este.
11. Dar respuesta o trámite oportuno a los requerimientos, solicitudes u observaciones presentadas por la supervisión, atendiendo el término que para el efecto se disponga.
12. Responder por las faltas cometidas al reglamento de tránsito o a terceros que puedan ocurrir durante los desplazamientos en el marco de la ejecución del objeto contractual, librando de toda responsabilidad al FCP o la ART y a quienes se transporten.
13. Garantizar en caso de un siniestro o calamidad con el medio de transporte que está prestando un servicio dentro de la programación, la notificación de la novedad de inmediato, y el reemplazo con otro medio de transporte que cumpla con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en el Anexo Técnico.
14. Garantizar que los medios de transporte presenten las mejores condiciones de seguridad, aseo y salubridad tanto al interior, como al exterior.
15. Garantizar que los conductores y tripulantes cuenten con los elementos de protección, limpieza y desinfección para realizar la correspondiente sanitización en cada recorrido a fin de garantizar la salud y protección del personal transportado.
16. El contratista deberá suministrar al personal que preste el servicio de transporte a su cargo, todos los medios y elementos de protección individual con fines sanitarios, tales como: tapabocas desechables, gel antibacterial, alcohol, toallas de manos desechables, y demás que minimicen el riesgo de exposición y propagación ante la situación de emergencia frente al COVID – 19.
17. Garantizar que los vehículos cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 431 de 2017, mediante el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
18. Garantizar el cumplimiento con la normatividad aplicable vigente para la prestación de servicio de transporte en sus diferentes modalidades, así como con todos los permisos necesarios de operación y funcionamiento de conformidad con el objeto del contrato y las disposiciones legales.
19. Garantizar que todos los medios de transporte dispuestos para el personal se encuentren amparados por las pólizas de responsabilidad civil y seguros obligatorios vigentes cumpliendo con las especificaciones exigidas por el Ministerio de Transporte.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 14 de 29

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

20. Garantizar la continuidad del servicio con las modalidades y medios de transporte que se requieran para cumplir con los tiempos, recorridos, rutas entregadas por el supervisor del contrato y adoptará las medidas a que haya lugar para evitar la suspensión del servicio. (Incluyendo reglamentación nacional, departamental y municipal especial tales como el pico y placa, etc.).
21. La empresa de transporte deberá contar las pólizas establecidas en el Decreto No.1079 de 2.015.
22. Garantizar que todas las modalidades de transporte que utilice el personal tengan vigente durante el tiempo de operación y la ejecución del contrato la tarjeta de operación, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la tarjeta de propiedad, certificación tecnomecánica o de gases, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás documentos necesarios para el transporte terrestre.
23. Garantizar previo a cada transporte fluvial, la acreditación de la habilitación para operar como empresa de Transporte Publico Fluvial en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 y la normatividad vigente, presentando Resolución del Ministerio de Transporte vigente a la fecha del servicio.
24. Cambiar o reemplazar al personal cuando sea requerido por el supervisor del contrato. En todo caso, las personas propuestas para los reemplazos deberán cumplir las exigencias establecidas en el Anexo Técnico.
25. Garantizar a los conductores los derechos laborales contemplados en el código sustantivo de trabajo. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 161 del código sustantivo de trabajo y Decreto 995 de 1.998.
26. Asumir todos los costos directos e indirectos que acarrea la prestación del servicio, tales como: combustible, parqueaderos, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, peajes, conductores, horas extras, alimentación de los conductores, seguros del vehículo, seguridad social de los conductores, revisiones técnico-mecánicas y de gases, Impuestos a que haya lugar y demás gastos inherentes a la ejecución del contrato.
27. Presentar Protocolo de Bioseguridad, garantizando el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19, atendiendo las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID – 19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.
28. Todas las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART: En virtud del presente Contrato, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 15 de 29

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los Manuales y Reglamentos establecidos por el Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
4. Designar y/o Delegar la persona que ejercerá la supervisión del presente contrato.
5. Informar al P.A.-FCP sobre la delegación de la supervisión y así mismo, informar a aquellos cambios que sobre la misma se realicen, siempre y cuando tal cambio no genere una modificación de las condiciones contractuales.
6. Prestar la colaboración necesaria para la prestación de los servicios del objeto del contrato.
7. En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 656-3116 del 18 de febrero de 2021, el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DECIMA. – CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión integral y el control de la ejecución del contrato la realizará la Agencia de Renovación del Territorio ART, a través de las personas que delegue, designe o asigne el director, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del PA-FCP, en especial, el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor y/o interventor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor y/o interventor deberá constar por escrito.

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor y/o interventor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3 garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
Calidad del Servicio y/o bien	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía deberá tomarse con el nombre del contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

PARÁGRAFO CUARTO: EL **CONTRATISTA** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituir, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 17 de 29

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: en caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el **CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El **CONTRATANTE** avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **CONTRATANTE** los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL CONTRATANTE** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 18 de 29	

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a los preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 19 de 29

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los cuatro (4) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL **CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL **CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del

 La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 20 de 29	

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:

 La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 21 de 29

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

- a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
- b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
- c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
- d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
- e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
- f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
- g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
- h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
- j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
- k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.

2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 22 de 29

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA: EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por el **CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 23 de 29

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, EL CONTRATANTE o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL CONTRATANTE podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, EL CONTRATANTE procederá ante la aseguradora para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el CONTRATANTE para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 24 de 29	

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al CONTRATANTE y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

 La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 25 de 29

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.

 La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 26 de 29

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA:

Dirección: Calle 81 No. 92 - 10, en Bogotá
 Correo: paola.suarez@transportesjr.com.co;
 Teléfono: 3296510 – 3142082641

EL CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, Colombia
 Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
 Teléfono: (1)5945111

- l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su

 La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 27 de 29

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta No. 005 de 2021.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 28 de 29	

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

oportunamente la defensa del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 81 No. 92 - 10, en Bogotá o al correo electrónico: paola.suarez@transportesjr.com.co;

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará a nivel nacional, tomando como sede las subregiones y municipios señalados en el análisis preliminar de la Convocatoria 005 de 2021, precisando que, el servicio será prestado entre los diferentes municipios /zona urbana y rural que integran cada subregión PDET de conformidad con lo señalado en el Artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017.

 La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 29 de 29

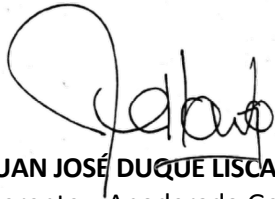
CONTRATO DE TRANSPORTE No. 200 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO ART JRUNOA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO- TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO- CUARTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

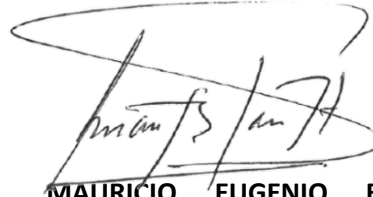
Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2021.

EL CONTRATANTE



JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
como Vocero y administrador del PA-FCP

EL CONTRATISTA



MAURICIO EUGENIO BETANCOURT HERNANDEZ
Representante Legal
CONSORCIO ART JRUNOA

Elaboró: Sergio Andrés Arévalo Cárdenas – Abogado Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019
Revisó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Coordinador Jurídico Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019